



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00263 00

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Danilo Ordoñez Giraldo** la cual fue rechazada por el Juzgado 39 Laboral de este circuito por auto del 28 de agosto por competencia funcional y asignada a esta sede judicial. Consta de 6 archivos en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Danilo Ordoñez Giraldo** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Federación Colombiana de Deporte Especial -FEDES- y Comité Paralímpico Colombiano**.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Danilo Ordoñez Giraldo (cc 1.083'896.774)** en contra de la **Federación Colombiana de Deporte Especial -FEDES- y Comité Paralímpico Colombiano**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Federación Colombiana de Deporte Especial -FEDES-**, representada legalmente por su presidenta **Bitalia Maestre Molina** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al **Comité Paralímpico Colombiano**, representada legalmente por su **Julio César Ávila Sarria** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, en especial lo relacionado con los derechos de petición radicados a través de correo electrónico el 7 y 27 de julio de 2020 y su respectiva notificación, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se comunique la decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 81 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f591850caba8bc6a376622ccb637ff4f826e1d2f569180441ec88e84a25338

Documento generado en 04/09/2020 10:29:10 a.m.